

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Darmingo Arenas Pérez"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE FUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

A las Comisiones que suscriben, les fueron turnados los expedientes parlamentarios con números, LXII 124/2017, que presentó la diputada María Guadalupe Sánchez Santiago; LXII125/2017, que presento el diputado Enrique Padilla Sánchez; LXII 174/ 2017, que presentó el grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y LXII 311/2017 que presentó Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, y Edith Anabel Alvarado Varela, Secretaria de Gobierno; todos estos tendientes a la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala

RESULTANDOS

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto al desahogo de los turnos correspondientes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones XII, XX, XXIII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 35, 36, 37 fracciones XII, XX, XXIII y XXVI, 38 fracciones I, VII y VIII, 49 fracción I, aplicable por analogía, 57 fracción III y IV, 60 fracciones II III y IV, 62 Bis. Fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas Comisiones proceden a dictaminar con base en los siguientes:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- Que el 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno.
- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo de su artículo 113 dice:

"Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción."

- III. Que con fecha dieciocho de julio del dos mil diecisiete, se publicaron las reformas a la Constitución local, tendentes a la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. Que con fecha dos de junio del dos mil diecisiete, la diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se expide la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Tlaxcala.

A efecto de motivar su iniciativa de referencia, la diputada María Guadalupe Sánchez Santiago literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

 La presente iniciativa tiene como objetivo adecuar nuestro marco jurídico a la realidad globalizada que vive el mundo, México y nuestro Estado, a fin de que realmente sirva de base para lograr que Tlaxcala crezca y se desarrolle económicamente en un clima de transparencia, anticorrupción y rendición de cuentas.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINGERCIÓN SOCIAL, DEL CONSPESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- La falta de un marco jurídico moderno, armonizado y con fuerza coercitiva ha generado diversos problemas para nuestro País y en nuestro Estado, (...)
- Considero que Tlaxcala, existe un consenso en cuanto a la necesidad inmediata de implementar una amplia reforma que prevenga, investigue y, que sobre todo, sancione a todos aquellos que aprovechándose de una responsabilidad pública, obtienen beneficios indebidos para sí, sus familias y sus amigos.

 Por esa razón, es que en este acto, presento la Iniciativa de decreto que crea el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para establecer las bases de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, (...)

- (...) la participación de la ciudadanía a través del Comité de Participación Ciudadana, viene a brindar una plataforma adecuada para que la sociedad representada en dicho Comité, pueda evaluar el desarrollo del Sistema y a su vez emitir las opiniones y recomendaciones pertinentes, pues sería infructuoso prever su existencia sin que tuviera una actividad preponderante y central en las actividades propias del Sistema.
- V. Que con fecha dos de junio del dos mil diecisiete, el diputado Enrique Padilla Sánchez, presentó ante el Pleno de este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala. Para argumentar su iniciativa el Diputado en mención, expuso enunciativamente lo siguiente:
 - (...) si revisamos la cronología daremos cuenta de la conformación de un sistema novedoso en nuestro país, con la participación de los partidos políticos, Gobierno de la República, sociedad civil, y la instrucción en nuestra Carta Magna para que las legislaturas locales





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOMERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANEAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICCRRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

implementen en sus respectivos Estados, su propio sistema anticorrupción estatal,

- La corrupción, es un fenómeno social y político que aqueja a las naciones en nuestros días. (...)
- (...) el fenómeno de la corrupción debemos decir que no es un problema metodológico, sino político y de valores, donde inicialmente se requiere un análisis de las relaciones de poder y de los grupos de interés que se benefician con la corrupción.
- (...) la corrupción es la práctica que consiste en hacer abuso de poder, de funciones o de medios para sacar provecho económico o de otra indole, (...)
- (...)el "manifiesto anticorrupción", en donde se verifica la exigencia real que la sociedad solicita a los entes de gobierno para ponderar respecto al cumplimiento del objetivo primigenio del Sistema, el cual se establece como: "un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos claros de asignación de responsabilidades, basados en meritocracia, certeza, estabilidad y ética pública; con procedimientos de investigación sustentados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo, sin confundirlas con las funciones propias del control interno y la fiscalización"; (...)
- La meta general es establecer las bases de coordinación entre los organismos que integran el Sistema Anticorrupción, de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala con los municipios de las entidades federativas y organismos autónomos, instaurando las





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÓBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos (...)

VI. Que con fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Tlaxcala.

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa, justifico el contenido esencialmente, en los términos siguientes:

 Las Reformas a nuestra Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción, establecieron en su Artículo 113 la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

 En cumplimiento al mandato constitucional de establecer el Sistema Anticorrupción de nuestro Estado, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para establecer el citado Sistema, la cual fue incluida en el dictamen final aprobado por esta Soberanía que reformó y adicionó la citada Constitución Local en las semanas pasadas.

 (...) la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece en su Artículo 7 que los Sistemas Locales Anticorrupción forman parte del Sistema Nacional, (...)

 (...) combatir los hechos de corrupción es necesario para fortalecer a las instituciones públicas y para otorgar a la ciudadanía la garantía de que los recursos públicos; y, específicamente sus impuestos, se gastan con eficiencia, buscando siempre el bienestar colectivo.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GCBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANEAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGUNIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSENCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- (...) resulta urgente la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, que escuche y recoja las demandas de la sociedad civil de prevención y sanción de hechos de corrupción, (...)
- (...) lograremos alcanzar las enseñanzas que Don Benito Juárez esbozó hace dos siglos, a disponer de las rentas con responsabilidad; a gobernar con sujeción a las leyes y no a impulsos de una voluntad caprichosa; a consagrarnos asiduamente al trabajo, sin improvisar fortunas ni entregarnos al ocio y a la disipación; y, sobre todo lo anterior, a vivir en la honrosa medianía que nos proporciona nuestro salario.
- VII. Que con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, y Edith Anabel Alvarado Varela, Secretaria de Gobierno del Estado, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como diversas reformas y adiciones a demás ordenamientos legales, todos encaminados a la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

A efecto de motivar la iniciativa en mención, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Marco Antonio Mena Rodríguez, manifestó lo siguiente:

- (...) México ha adquirido el compromiso de adoptar medidas adecuadas y realizar las modificaciones legales necesarias para combatir y hacer frente al fenómeno de la corrupción que tanto lacera a la comunidad, (...)
- La reforma a la Constitución del Estado tuvo, como líneas de acción fundamentales, modernizar los sistemas de control interno, con la finalidad de alcanzar una gestión gubernamental eficiente, con resultados oportunos que permitan cumplir con los objetivos institucionales con estricto apego a la normatividad, para evitar la





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÓBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONCRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECHETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

discrecionalidad y actos de corrupción; fortalecer las acciones de vigilancia y control, (...)

- Dicho modelo estuvo enfocado en el empoderamiento de las y los ciudadanos, y colocó en el centro a las personas, brindando normas, instituciones e incentivos a las y los servidores públicos; (...)
- (...) Se buscó además institucionalizar un nuevo comportamiento de las y los servidores públicos, modificando las conductas anteriores en beneficio de la sociedad, fundamentado en el desempeño gubernamental y la mejora de la gestión de la administración pública.
- (...) tuvo la finalidad de fortalecer el actuar de la Administración Pública, modificando la operación cotidiana de las instituciones gubernamentales hacia la obtención de resultados tangibles y verificables en temas de legalidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, honestidad, rendición de cuentas y participación ciudadana.
- Las modificaciones propuestas, que a continuación se describen, intentan fortalecer el Estado de Derecho, corresponsabilizar a los tres Poderes del Estado y a la sociedad civil en las acciones que permitan combatir eficazmente la corrupción. (...)
- El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala estará integrado por el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

El Comité Coordinador será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y de éste con el Sistema





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PENSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE FROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL COMORESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA,

Nacional Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas para el combate a la corrupción, mismas que deberán ser implementadas por todos los entes públicos.

Estará integrado por la o el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; la o el titular del Órgano de Fiscalización Superior; la o el titular de la Fiscalia Especializada en Combate a la Corrupción; la o el titular de la Contraloría del Ejecutivo; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; la o el Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, y el Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

- El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala contará con una Secretaría Ejecutiva, organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, y tendrá por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
- (...) contará con una Comisión Ejecutiva, la cual tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones.
- El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala participará en el Sistema Nacional de Fiscalización a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través del Órgano de Fiscalización Superior y de la Contraloría del Ejecutivo.
- La reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el propósito de crear al Tribunal de Justicia





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLANCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLANCALA,

Administrativa, como parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

- Reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, en relación con la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dotada de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir las conductas consideradas como hechos de corrupción que sancione la normatividad local, cuando no sea competencia de la Federación.
- La Fiscalia contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.
- La Fiscalía Especializada se equipará jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y su titular será nombrado por el Procurador del Estado y deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con titulo profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.
- Reformas a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado, básicamente para armonizarlo con el catálogo de delitos previstos en el Código Penal Federal. Para ello, se modificó el Título referente a delitos realizados por las y los servidores públicos, por delitos por hechos de corrupción, así como la adecuación de figuras y penas. Asimismo, se realizaron las reformas correspondientes con respecto a los delitos contra la adecuada impartición, procuración y administración de justicia cometidos por servidores públicos.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIFACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSENCIÓN SOCIAL, DEL CONCRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Con los antecedentes narrados, las Comisiones suscritas emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tiaxcala establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."

Asimismo, en el diverso 54 fracción I, de la Constitución Local, establece que es facultad del Congreso del Estado: "Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado ...; en la fracción II del mismo artículo se dispone que es facultad del Congreso Estatal reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia;"

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente.

Concretamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el diverso 49 del mismo Reglamento se prevé que le corresponde: "... I. Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

recursos públicos del Estado y de los municipios;..."; disposición que en el particular resulta aplicable por analogía.

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde "... el conocimiento de los asuntos siguientes: III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias ..."

Del mismo modo, de acuerdo al diverso 60 del reglamento antes citado, La Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social conoce de: "II. La organización de la política de prevención delictiva, seguridad ciudadana ...; III. Las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas de reinserción social, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública,"

Finalmente, por cuanto hace a la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, atento a lo previsto en el diverso 62 Bis del Reglamento en cita, le corresponde: "... III. Elaborar los proyectos de iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución, a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala y demás Leyes en la materia, y IV. Elaborar los dictámenes con Proyecto de Decreto o Acuerdos sobre los asuntos que le sean turnados, según sea el caso."

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en cuatro iniciativas tendentes a la expedición de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, lo cual implicará una transformación en el régimen jurídico de la fiscalización de los recursos públicos, así como en el ámbito de la transparencia en el manejo de éstos y, en general, de la actuación de los servidores públicos y de los particulares en los ámbitos administrativo y





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GORERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÓBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSENCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICCHONUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

de procuración y administración de justicia, es de concluirse que las comisiones suscritas son COMPETENTES para dictaminar al respecto.

III. En este sentido, la Ley propuesta, resulta de la concomitancia de las distintas iniciativas con el fin de crear una instancia con capacidad de mejora continua del desempeño de la administración estatal; además de tener la capacidad técnica y objetiva para evaluar el desempeño del servidor público en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Este dictamen reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores esquemas de buen gobierno, es así como deben fortalecerse los controles internos y externos para combatir a la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes. El diseño legislativo hará del sistema una instancia incluyente en los órdenes de gobierno al establecer como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana.

- IV. La Ley de referencia es necesaria para cumplir con el objeto del Sistema Estatal Anticorrupción, dado que en la misma se delimitará la materia que esencialmente juzgará el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que este Congreso debe expedirla, de manera que en su momento el acto legislativo inherente se torne fundado, ya que nuestro Estado adoptó el compromiso de poner en marcha las medidas adecuadas para combatir y hacer frente al mal de la corrupción que tanto vulnera a la sociedad tlaxcalteca.
- V. Bajo esa lógica, y conforme a lo argumentos precedentes, es de suma importancia legislar en materia de combate a la corrupción, considerando que entre los presupuestos del establecimiento del Sistema Estatal





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Anticorrupción, deberá dotarse a esta Entidad Federativa de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

- VI. En este sentido, también se crea un esquema de justicia administrativa a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mismo que estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.
 Corresponderá al nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, imponer las sanciones a los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos del Estado y, en su caso a los municipios, por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades.
- VII. Estas comisiones dictaminadoras consideran importante homologar acciones entre los órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate a la corrupción.

 En ese orden de ideas, debe decirse que, efectivamente, dado que el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala tiene por objeto la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, resulta ineludible acoger mecanismos para estimular la participación de los ciudadanos. Por tal motivo consideramos el combate a la corrupción tiene que ver con disposiciones proporcionales sobre la base de procedimientos eficaces, basados en la ética, la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción, de la participación ciudadana, la observancia de las leyes y la racionalidad de las sanciones, entre otros aspectos.
- VIII. El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, será la instancia de coordinación entre las autoridades locales de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA,

El sistema en mención contará con un comité coordinador integrado por:

- El Presidente del Comité de Participación Ciudadana;
- Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala;
- El Titular de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala -Responsable del Control Interno-;
- El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- El Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, y
- El representante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Al comité coordinador del sistema le corresponden, entre otras, las siguientes:

- Elaborar un programa anual de trabajo;
- Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de las políticas integrales implementadas, así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación;
- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOMENNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÓBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que preferentemente tengan experiencia en materias de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Las o los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado.

El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- Acceder sin ninguna restricción, por conducto de la o el Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción,
- Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICONRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano de Fiscalización Superior.

- Por otra parte, se propone la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dotada de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir las conductas consideradas como hechos de corrupción que sancione la normatividad local, cuando no sea competencia de la Federación.
- La Fiscalía contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en la dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y II; 54 fracción II de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se crea la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOMERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANEAS Y FISCALIFACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINESRCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECHETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo I Objeto de la ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto establecer las bases del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

MIS BIN

- Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades para el combate a la corrupción en el Estado y sus municipios;
- Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Regular y establecer las bases, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, de sus integrantes y la coordinación entre estos;





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA CONTSIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

VI. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

VII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, y

VIII. Establecer las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala con el Sistema Nacional.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Comité Coordinador: la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;
- III. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere el artículo 15 de esta Ley;
- IV. Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; así como aquellos sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado y sus Municipios;
- V. Ley General: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. Órgano de Fiscalización Superior: el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GCBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLANCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLANCALA.

VII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control o sus equivalentes en los Entes públicos;

VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

IX. Secretario Técnico: la o el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaria Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente ley;

X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XI. Sistema Estatal: El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;

XII. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción, y

XIII. Sistema Nacional de Fiscalización: conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 4.- Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Estatal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÓBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA,

Capítulo II Principios que rigen el servicio público

Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Título Segundo Del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala

Capítulo I Del Objeto

Artículo 6.- El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7.- El Sistema Estatal se integra por:

I. Los integrantes del Comité Coordinador;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERMACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y PISCALIFACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- II. El Comité de Participación Ciudadana, y
- III. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Capítulo II Del Comité Coordinador

Artículo 8.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9.- El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en materia anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le presente la Secretaria Ejecutiva;
- V. Acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales con base en el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de las políticas integrales implementadas, así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación;





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSENCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaria Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual:

IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

X. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal; y

XI. Las demás señaladas por esta Ley.

Artículo 10.- Son integrantes del Comité Coordinador:

 La o el Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá;

II. La o el Titular del Órgano de Fiscalización Superior;





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOMERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANEAS Y PISCALIFACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- La o el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. La o el Titular de la Contraloría del Ejecutivo;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- VI. La o el Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, y
- VII. La o el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Artículo 11.- Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre las y los miembros del Comité de Participación Ciudadana.
- Artículo 12. Son atribuciones de la o el Presidente del Comité Coordinador:
- Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio de la o el Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la o el Secretario Técnico;





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFONMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINESERCIÓN SOCIAL, DEL CONGNESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;

IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y

X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 13.- El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. La o el Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la o el Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 14.- Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

La o el Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Las y los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA CONTSIÓN DE IMPOSMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15.- El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que preferentemente tengan experiencia en materias de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Las o los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Cludadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y solamente podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17.- Las o los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE FUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANEAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA,

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el Título XI de la Constitución del Estado.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado.

El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, realizará una consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

La Comisión definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos. Para ello deberá considerar, al menos, las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de las y los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOMERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y PISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÓBLICA, PREVENCIÓN Y REINSENCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y la o el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la presidencia y, en consecuencia, la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana,

De presentarse la ausencia temporal de la o el presidente y representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al que correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20.- El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes y en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar sus normas de carácter interno;
- Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLANCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLANCALA,

IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;

MISSING

- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto de la o el Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre las políticas integrales en la materia;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
- a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos; de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones estatales y municipales competentes en las materias reguladas por esta Ley, y
- c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANEAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONCRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas estatales en la materia y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
- Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano de Fiscalización Superior;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÓBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL COMORESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Artículo 22.- La o el Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador,
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 23.- El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capitulo IV

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala

Sección I De su organización y funcionamiento

Artículo 24.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25.- La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÓBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Artículo 26.- El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

 Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;

II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y

III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Artículo 27.- La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28.- El órgano de gobierno de la Secretaría estará integrado por las y los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de las y los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANEAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29.- El órgano de gobierno tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, a la o el Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta ley, y para expedir el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

Artículo 30.- La Secretaria Ejecutiva será auditada por el Órgano de Fiscalización Superior, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.
- El Órgano de Fiscalización Superior no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Sección II De la Comisión Ejecutiva

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. La o el Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.
- Artículo 32.- La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:
- Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración la o el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANEAS Y FISCALIBACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLANCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLANCALA.

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

VIII. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 33.- La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por la o el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por la o el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través de la o el Secretario Técnico.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANEAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÓBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Sección III Del Secretario Técnico

Artículo 34.- La o el Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

La o el Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

En el procedimiento de remoción se garantizará el derecho de defensa del Secretario Técnico.

Artículo 35.- Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS GOBERNACIÓN CONSTITUCIONALES, JUSTICIA ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN PÚBLICA DE DATOS PERSONALES. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- Preferentemente, tener experiencia en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener cuando menos de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y con los conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos dos años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser secretario en el Gobierno del Estado ni Procurador de Justicia, Director General, Oficial Mayor, Gobernador, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo tres meses antes del día de su designación.
- Artículo 36.- La o el Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:
- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINAMEAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción IV del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas, realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINAMEAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO FOR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de las y los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política local anticorrupción, y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de las y los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Titulo Tercero

De la Participación del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala en el Sistema

Nacional de Fiscalización

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 37.- El Órgano de Fiscalización Superior, así como la Contraloría del Ejecutivo forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización a que se refiere el Título Tercero de la Ley General.

Artículo 38.- Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y la Contraloría del Ejecutivo tendrán como obligación:

 Establecer todas las medidas necesarias para mantener la autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión;





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE IMPORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- II. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;
- Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización;
- IV. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- V. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;
- VI. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y
- VII. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.
- Artículo 39.- Para que el Órgano de Fiscalización Superior y la Contraloría del Ejecutivo contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán las siguientes directrices:
- La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GORERMACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÓBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANEAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÓBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICONRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

III. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que la y el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de fiscalización, y

IV. Seguir la norma que el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

Artículo 40.- Cuando la o el titular del Órgano de Fiscalización Superior o la o el titular de la Contraloría del Ejecutivo, sea uno de los siete miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionados en el artículo 40 de la Ley General.

Artículo 41.- El Órgano de Fiscalización Superior, así como la Contraloría del Ejecutivo, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General. Para ello, podrá valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Título Cuarto

Del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala de Información y su

Participación en la Plataforma Digital Nacional

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 42.- El Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de los datos relevantes en el Estado, para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional a que se refiere el Título Cuarto de la Ley General. Cumplirá con los estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE FUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANEAS Y PISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSURCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA,

El Secretario Técnico promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades del Estado que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos a los entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información.

Titulo Quinto De las Recomendaciones del Comité Coordinador

Capítulo Único De las Recomendaciones

Artículo 43.- La o el Secretario Técnico solicitará a las y los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará al Órgano de Fiscalización Superior y a los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se adviertan recomendaciones, la o el Presidente del Comité Coordinador instruirá a la o el Secretario Técnico para que, a más







DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOMERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÓBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLANCALA, CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICCHRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLANCALA.

tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 44.- Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de las y los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 45.- Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 46.- En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOMERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÓBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICONSUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA,

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá iniciar el procedimiento de selección de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- I. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién inicialmente corresponderá la presidencia del Comité de Participación Ciudadana y la representación de este ante el Comité Coordinador.
- Un integrante que durará en su encargo dos años.
- III. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- IV. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- V. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos se rotarán la presidencia del Comité de Participación y, por ende, la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción







DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNYOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÓBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÓBLICA, PREVENCIÓN Y REINSENCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROVECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICONRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

del Estado de Tlaxcala. Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables, en tanto para iniciar sus operaciones sesionarán en las instalaciones que de forma temporal se les provea en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintedías del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADO ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO J. CARMEN CORONA

VOCAL

DIPUTADO HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO VOCAL



TLAXCALA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CHEA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLANCALA.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

> DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA PRESIDENTE

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SANCHEZ SANTIAGO

VOCAL

DIPUTADO JOSÉ L'ARTÍN RIVERA BARRI DS VOCAL

DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ

AGUIRRE VOCAL

DIPUTADO DELFINO SUÁREZ

PIEDRAS VOCAL

DIPUTADO JESUS PORTILLO HERRERA

VOCAL

DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ

ORTIZ VOCAL

DIPUTADO J. CARMEN CORONA

PEREZ VOCAL DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO PÉREZ VOCAL



CONGRESS DELESTADO DE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANEAS Y PISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICONRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE

DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VOCAL

DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA VOCAL

DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO VOCAL DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA

DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ VOCAL

DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTÍZ VOCAL



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLANCALA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLANCALA.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

> DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA PRESIDENTE

DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ

SÁNCHEZ VOCAL DIPUTADO DELFINO SUÁREZ PIEDRAS

VOCAL

